LEY DE 17 DE DICIEMBRE DE 1942

FERROCARRILES DEL ESTADO.— Se autoriza al Poder Ejecutivo a negociar dos empréstitos destinados a la atención de aquellos.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto, el H. Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°— Se autoriza al Poder Ejecutivo para negociar en el Banco Central de Bolivia los siguientes préstamos, destinados a la mejor atención de los Ferrocarriles del Estado.

Por \$US. 168.519.— para la adquisición de carbón.

Por £. 3.000.—.— para compra de dos locomotoras.

Artículo 2º— Ambas obligaciones devengarán el interés del 4% anual.

Artículo 3º— Los recursos presupuestados por los Ferrocarriles del Estado y ordinariamente dispuestos en la adquisición de combustible, se destinan a la cancelación del capital e intereses del préstamo de \$US. 168.519.— que se efectuará en el transcurso del año próximo. En la ley Financial de 1943 se consignará la partida necesaria para servir el pago de la segunda obligación.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de noviembre de 1942.

Waldo Belmonte Pool.— Roberto Jordán Cuéllar.— J. Quiñtanilla, Senador Secretario.— F. Capriles, Senador Secretario.— E. Monasterio, Diputado Secretario.— Walker Humérez, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez y siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos años.

Gral. Peñaranda.— Joaquín Espada.